

5. Del importe total de la Prestación que corresponda, deberá deducirse, en el cómputo mensual, aquellos ingresos de cualquier tipo de que dispongan el titular y cualquier miembro de la U.E.C.I., siempre que no excedan del Salario Mínimo Interprofesional.

#### Artículo 36. Situaciones de Emergencia Social.

A los efectos de lo previsto en presente Título se consideran situaciones de Emergencia Social aquellas que originen gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales situaciones son las siguientes:

1.- Gastos destinados a cubrir, con carácter urgente, necesidades primarias (la prestación máxima no podrá superar el 150% del S.M.I.):

Los gastos relativos a las necesidades primarias de una o mas personas de la U.E.C.I. serán aquellas destinadas a cubrir necesidades como la alimentación, vestido, educación y otras de naturaleza análoga, no cubiertas por los diferentes sistemas de protección.

2.- Gastos destinados a dotar a la vivienda o alojamiento habitual del equipamiento básico (en este supuesto la prestación podrá llegar hasta el 250% del S.M.I.):

I) Gastos de mobiliario.

II) Gastos de electrodomésticos.

III) Gastos de adaptación y/o reparación de la vivienda.

IV) Gastos de Instalaciones básicas en la vivienda.

3.- Gastos de endeudamiento previo (en este supuesto la prestación podrá ascender hasta el 350% del S.M.I.):

Los gastos de endeudamiento previo se refieren a aquellos que se hayan originado por alguno de los conceptos de gasto señalado en los puntos anteriormente citados o por la realización de gastos necesarios para atender las necesidades básicas de la vida y que el usuario ya haya comprometido.

#### Artículo 46. Cuantía de la Prestación Económica.

1. La cuantía Económica de la Prestación Básica Familiar estará integrada por un subsidio básico.

2. La cuantía del subsidio será del 50% del Salario Mínimo Interprofesional mensual, fijado en la Legislación específica que resulte de aplicación.

3. Del importe total de la Prestación Económica que corresponda, deberá deducirse, en el cómputo mensual, aquellos ingresos de cualquier tipo que perciba la U.E.C.I.

El Presidente de la Ciudad.

Juan José Imbroda Ortiz.

La Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

María Antonia Garbín Espigares.

Publíquese para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo undécimo del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 3 de 15 de enero de 1996).

Melilla a 26 de mayo de 2009.

El Secretario Técnico Acctal.

José Antonio Castillo Martín.

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TURISMO

**1424.-** El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 13/03/09, acordó aprobar, en su Punto Sexto del Orden del Día, propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo, del contenido liberal siguiente:

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior obliga a adaptar las normas que entraron en vigor antes del 28 de diciembre de 2006 a las prescripciones de la citada DS, antes de 28 de diciembre de este año 2009.

Por parte de esta Ciudad se ha procedido a elaborar las dos primeras fases del proceso de adaptación consistentes en la identificación de la normativa potencialmente afectada y la evaluación de la normativa identificada.

Uno de los procedimientos que es necesario modificar a tenor de la evaluación efectuada es el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4.138 de 12 de noviembre de 2004), en cuanto al sentido del silencio administrativo se refiere, que será estimativo, además de ser una disposición de